

Imbentaria de los bienes de D. Santiago Sol Juepo y su
muger y de los bienes de D. Benito de
Quarenta marcos.



**LIBRO QUINTO QVAREN-
TENA RAVEDIS ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y VNO.**

1801
714

En el presente año de mil seiscientos y uno del dicho de
este Consejo de Indias de la Audiencia de México, Dado que D.
Santiago Sol Juepo y D. Teresa Albarez Sol Juepo su legítima
muger y sus hijos legítimos y vecinos que fueron de mismo lugar
de Toluca y han fallecido antes y por anteriores de que su muer-
te se haya hecho de una y otra el correspondiente Imbentario de los bue-
bles, que han de ser a su fallecimiento, motivo por el qual se debe
hacerse la partición entre sus herederos pueden ocurrir muchas dudas a
causa de no haberse hecho auténtico que acredite los sucesores que
deben ser tales, cuya falta para motivo muchos Contrarios para evitarlos
duplica. Por lo qual se acordó mandar hacer el presente Imbentario
de los bienes de D. Santiago Sol Juepo y D. Teresa Albarez Sol Juepo su
muger y de los bienes de D. Benito de Quarenta marcos.

En el presente año de mil seiscientos y uno del dicho de
este Consejo de Indias de la Audiencia de México, Dado que D.
Santiago Sol Juepo y D. Teresa Albarez Sol Juepo su legítima
muger y sus hijos legítimos y vecinos que fueron de mismo lugar
de Toluca y han fallecido antes y por anteriores de que su muer-
te se haya hecho de una y otra el correspondiente Imbentario de los bue-
bles, que han de ser a su fallecimiento, motivo por el qual se debe
hacerse la partición entre sus herederos pueden ocurrir muchas dudas a
causa de no haberse hecho auténtico que acredite los sucesores que
deben ser tales, cuya falta para motivo muchos Contrarios para evitarlos
duplica. Por lo qual se acordó mandar hacer el presente Imbentario
de los bienes de D. Santiago Sol Juepo y D. Teresa Albarez Sol Juepo su
muger y de los bienes de D. Benito de Quarenta marcos.

Hacase el Imbentario que se pide con citación de los interesados, y se
cierre con juramentación en forma al pres. Escrivamos del Número Doren
D. Antonio de la Cruz quien escribiendo letaria para su aprobación.
De el presente año de mil seiscientos y uno del dicho de este Consejo de Indias de la Audiencia de México, Dado que D.
Santiago Sol Juepo y D. Teresa Albarez Sol Juepo su legítima muger y sus hijos legítimos y vecinos que fueron de mismo lugar
de Toluca y han fallecido antes y por anteriores de que su muerte se haya hecho de una y otra el correspondiente Imbentario de los bienes,
que han de ser a su fallecimiento, motivo por el qual se debe hacerse la partición entre sus herederos pueden ocurrir muchas dudas a causa
de no haberse hecho auténtico que acredite los sucesores que deben ser tales, cuya falta para motivo muchos Contrarios para evitarlos
duplica. Por lo qual se acordó mandar hacer el presente Imbentario de los bienes de D. Santiago Sol Juepo y D. Teresa Albarez Sol Juepo su
muger y de los bienes de D. Benito de Quarenta marcos.

En el presente año de mil seiscientos y uno del dicho de este Consejo de Indias de la Audiencia de México, Dado que D.
Santiago Sol Juepo y D. Teresa Albarez Sol Juepo su legítima muger y sus hijos legítimos y vecinos que fueron de mismo lugar
de Toluca y han fallecido antes y por anteriores de que su muerte se haya hecho de una y otra el correspondiente Imbentario de los bienes,
que han de ser a su fallecimiento, motivo por el qual se debe hacerse la partición entre sus herederos pueden ocurrir muchas dudas a causa
de no haberse hecho auténtico que acredite los sucesores que deben ser tales, cuya falta para motivo muchos Contrarios para evitarlos
duplica. Por lo qual se acordó mandar hacer el presente Imbentario de los bienes de D. Santiago Sol Juepo y D. Teresa Albarez Sol Juepo su
muger y de los bienes de D. Benito de Quarenta marcos.

Citacion.

En el lugar y Parroquia de San Clemente de Lome del Con-
sejo de Atlixco a veintidós del mes de Julio año de mil ocho-
cientos y uno yo el Escribano comisionado teniendo a
mi presencia a D. Cristóbal Flores vecino de este lu-
gar de Lome como padre legítimo de D. Genaro y D. An-
drea Flores, sus hijos, y de D. Teresa Sol Juepo su muger



Quarenta maravedis.

**GILLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDICANG DEME
CHOCIENTOS Y VNO.**

don. Y para que así resulte lo pongo por diligencia, co-
mo asimismo & correspondiente un día & ocupación
con los precivos caminos, y lo firmo y & todo ello doy
fe =

Lorenzo Ant. Sol
J. D. P. J. J. J.

En el lugar y parroquia de S.^a Maria & de Ruedo
como es de Allande, y casa & habitación de D.^o Josef Lo-
renzo Sol Sueipo vecino de él, a nueve días & tres
de Julio año de mil ochocientos y uno, siendo ya pasa-
da la ocho & su mañana, ora señalada para dar prin-
cipio a este inventario, y que no concurría parte al-
guna & las que fueron citadas para el efecto, y el
Escribano comisionado teniendo a mi presencia al
contenido D.^o Joseph Lorenzo Sol Sueipo & el tomé y
Reciví juramento que le hizo a Dios, y una Cruz con-
forme a dho. y vago & el le mandé declare, y manifieste
todos los bienes muebles, y raíces existentes y que
hubiesen quedado a la muerte & sus difuntos pa-
dres D.^o Santiago & Fernando Sol Sueipo, y D.^o Texera
Albarrádores vecinos que fueron de este lugar,
sin ocultar, ni disimular algunos & quantos corres-
pondan a dha. herencia, lo que promete hacer bien y
fielmente sin dolo, ni fraude alguno, ni perjuicio &
los intervinientes, y en su virtud declara lo siguiente =
Primero = dos cavallon medianos, que el uno se
vendió en quinientos y; y el otro en quatrocientos y
quarenta & vellon = una silla de montar con sus arreos
todo estropeado y casi sin uso = dos fienos viejos = un ca-
veron sin xruendas = una Albanda vieja con su sobre-
carga y tencias & cendal y cañamo = una espuela = dos
costales & lana, y una saca & lino; y otro costal pequeño

formalizar imventario asi muebles como raices
libres, y vinculados, y que si llegare a saber de otros
algunos correspondientes a la herencia de los di-
chos sus padres D.ⁿ Santiago Ferrnando Sol Jueipo,
y D.^a Teresa Albaxer Lozano los pondra y aña-
da al presente siempre que llegue a su noticia;
y que este imventario le ha dado y formado sin
dolo ni fraude alguno para su juramento en
que se afirma y ratifica, y que es de edad de
cuarenta y un años poco mas o menos: cuyos
vienes de suso declarados, y sus frutos, produc-
tos, y rentas dege en poder del mismo D.ⁿ Josef
Lozano Sol Jueipo, el qual se obligava y obligo
a cultivar y cuidar los raices, de modo que por
su culpa no padecieran detrimento alguno
y de todo dara cuenta y razon quando se le
pida, vapo la obligacion que hace de supersona
y vienes havidos y por haver, y lo firmo sien-
do testigos Juan Martinez de Laxne, y su hijo
Nicolas Antonio; y Antonio Rodriguez veci-
nos de este lugar de Benduredo a los quales
y al D.ⁿ Joseph Lozano conozco. Et todo lo
qual doy fe =

Antem.

Joseph Lozano Sol
Jueipo

Lozano Ant. Sol

J. J. Jueipo

Ante el Jefe de la Comandancia de la Real Audiencia de Mexico, y ante el
Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y ante el
ano de mil ochocientos y uno. D. fe =

Manuel de la Cruz

Antem.

Notificaz.

Joan de la Cruz

Lozano Ant. Sol

J. J. Jueipo

En el lugar de Lomeo del Correo de Allande a los referidos

de medin = dos maienicas pequeñas = vn crucifijo & ma-
dexa = vna cimelgadexa; y vna resilla & alambre; y vn
voto & yexo para la humaza = dos vaños para dar la
comida a los cendos = tres ciertas viejas para grano =
otras dos viejas para el estiércol = vna certa y tres
certos para arizar = tres certicos = vn alminex con
su mano = vna chocolatera = vn vaso & media quan-
tillo & cristall; y otro & cobre; otro & quantexon con
su casa & madena = tres votellas & vidrio ordinario
& quantillo y medio cada vna = vna fraisquera con
quatro frascos = vn embudo & oja & lata = vna mesa
condos navetas yertas con sus llaves = otra mas chi-
ca con su naveta y llave = otra mesica vieja y in-
cajon = dos vancos; y otros dos & espaldas muy viejos =
vna vanca para afitar lino = dos peynes & yexo &
peynan lino = vnas candas = vn tabuxete = vna ala-
cena; vna varveta & madena = vn oxinal & vaxno
varto = vn votion para agua = vnas escaladas = vna
escopeta vieja = vna espada y vn espadin viejos y vn
vayna = vn venablo o churo = vnos esquilonos con sus
cintas = dos guadañas armadas y viejas = vn cnabuyo,
y vn canado con supiedra; y otro canado mas = vn
truevano para hacer la colada = vnas devanaderas,
y vn angadillo = vna navaja & afeytex nueva, y dos vie-
jas con su roya y piedra = vna casa & plata; y dos &
canton; vn funique & voce = veinte y quatro vaxas &
lienro & cañamo que estavan en la tegetra; y otras
veinte y quatro & estopa lomismo = doce fuelles = vn
edexo & vaca = dos canados & ordeñan = vn vaño &
hacer velas = cinquenta tablas & xipian = quaxen-
ta & vno = quatro camisas viejas = vnos calzones
& gamacilas; otros & paño negro; y otros & sumon-
te todos usados; vnos calzoncillos; vna almilla & pa-
ño & color; otra & paño azul, y otra & lienro todas
muy usadas = vna calaca valenciana & paño; dos cha-
pas viejas = vn combrexo, y vna montana = vn ca-
pinopt & paño & labias, vnas medias, y vnas
calcetas, vnos Zapatos con sus villas todo usado =
vna cuchara y vn tenedor & metal = vn cubeto pa-
ra miel = vna quibia, legana, y vaxeno & hacer

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

fundadas por sus mayores & que es legitimo posehe-
dor y sucesor el que forma este inventario Ermos,
y otros vienes así & los & vinculo como & los que son
libres que todos sin distincion por ahora van com-
prendidos sin pensuicio & los que sean & aquella ca-
lidad vinculan, y sujetos à los arribensarios fundados
sobre ellos = Item la quenta que antiguamente se lla-
mava & la Rondela, terminos & este lugar & Bexduredo,
sita en el casco & el; que & Oriente y noxte confina con
caminos, y exventias & el lugar; & poniente con el Neque-
ro que vasa & la Fuente; y por el medio dia prado & el
Hospital & este nominado lugar = Item una casa à la
parte & axriva & la misma quenta que se quemò en
días & el difunto padre & el declarante sin haver queda-
do en ella material alguno à noxer algo & piedra y
esta bastante ruin por el incendio que sobre vino ca-
sualmente; y la & rehedificò à sus espensas, y cubrió &
lora el presente escrivano, y en la que vive el mismo,
y es declaracion & que siempre y quando se le quite, se
le pague à el ò à sus herederos todo el corte que ha te-
nido en dho & rehedificio, con la adbertencia que el
quento que cercò al medio dia & la misma casa, par-
te & el suelo que ocupa era & el corral & la misma
casa, y lo & restante lo aprovechò & lo que estava en aben-
tal = Quedò deviendo el dho D.ⁿ Santiago à Juana Pro-
driguez hexmana & Manuela Prodriguez que le ha-
via servido por algun tiempo ciento noventa y siete
reales y veinte y seis mrs & vellon = à D.ⁿ Juan Prodriguez
Vxia Previtero y vecino & el lugar & la Fiquenina
le quedò deviendo como unos doscientos reales & vellon,
remítase à lo que diga el mismo D.ⁿ Juan = A D.ⁿ Fran.^{co}
Loper & la Linera vecino & la villa & Balime serenta



SELLO CUARTO, & VAREM
TAMAR DEE, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y UNO.

Auditorio se cesó en este inventario para proseguirle
en el día de mañana, y los vienes explicados quedaron en
poder del mismo D. Josef Lorenzo Sol Jueipo quien estan-
do presente se constituyó por Depositario, y se dio por en-
tregado en ellos, y se obligó con su persona y los suyos a te-
nerlos en custodia, y no entregarlos a persona alguna
sin orden del señor Juez que dichos autos conoce, y otro
que lo sea competente, pena de volverlos a pagar segunda
vez, y de caer, e incurrir en las que caen e incurren los
que no dan cuenta de los Depositos, el que constituyó en
forma con el poderio a Justicias competentes, y su misión
a ellas, y renunciación de leyes necesarias, y así lo otor-
gó y firmó siendo testigos Fran. y Juan Sol Jueipo; y Juan
Martinez de Larrea de este lugar de Bexduredo, a quienes
conozco & que doy fe =

Ante mí

Josef Lorenzo Sol J.
Jueipo

En la misma casa a diez días del mes, y año que van cita-
dos, el nominado D. Josef Lorenzo Sol Jueipo en continua-
ción de su declaración, y bajo del juramento que tiene pre-
sente, y haciéndole presente en caso necesario conforme a lo
de pte, i que declarando lo vienes siguientes que han quedado
en su poder, y en su casa, y en su poder en esta manera =
unos anteojos = unas alfileras = doce escudillas, y seis
platos de madera = un bratol; una penegra; un crivo; y un
vano = dos quantos & cecina = seis tocinos = una gaudunera
una cama & tablas = una linterna con vidrio, y otra de
osade lata sin el = Ique por muerte de la D. Teresa Al-
varez Lozano su madre que danon las ropas & vestin
& ella siguientes = una mantilla de pano vieja y rota =
un sustillo de presiana; un guandapios de sempiterna;
una caraca, y un mandil; una saya de lana; un mandil
de lana; tres camisas, y tres paños, y un sayo, toda esta
ropa muy usada y vieja, y lo mismo un denque que deso-
atimimo un crucifijo de plata, unas varillas, y dos bueltas

Provo & este conrefo y pannoquia del Valledor & el =
Iten una vara & propiedad trava y mania & to-
do el lugar y terminos de Arroyales & este conrefo
& las que se partan y dividan, alto y vazo de arroyo y
por arroyos, tierras, prados, plantados, y otros ar-
voles frutales y no frutales, con la voz de villa pende-
neciente a la dha vara & propiedad que tambien
es perteneciente al capital & la Refexida su madre
y la lleva en arrendamiento Alonso Mendez &
la Buva vecino del mismo lugar de Arroyales =

7^o Iten una Casa con su cocina, antecocina, quanto,
quadra, y demas arximadizos, sus coxales, entxadas,
y salidas sita en la fondada del lugar de Llaneces
& este conrefo cubierta & losa con todo su obra de
interior, y exterior; y asi mismo un orrio & qua-
tropies con su quadra de vazo & el que se fabrico
esta despues & la miente del dho supadre, que esta
inmediato a la misma casa cubierta & losa; y
tambien los quentos para vendura, y linaxes pende-
necientes a la propia casa; con mas dos varas &
propiedad y la quarta parte & otra & todo el dho
lugar y terminos de Llaneces altos y vazos en bravo,
y mano, voz de villa, y mas pertenecidos a las dichas
dos varas y quanto & otra, en que entran tierras,
quentas, prados, Cartanos, y otros arvoles frutales,
y no frutales, cortijos, molinos, partos, y aguas co-
nientes y manantes, arroyos y por arroyos: cuya
Casa, orrio, y caseria conida del dho lugar y terminos
de Llaneces lo lleva en colonia y arrendamiento de
mano & este declarante Diego Sueipo Ver. del mis-
mo lugar =

Iten una porcion de Caxerales, y ruelo & otras
que pertenecieron con todo su terreno en el sitio que
se nombra el Mouxisco termino de la Colladiella
incluso en los del lugar de Trapa & este conrefo
que estan a la parte de arriba y de vazo del camino

nado Juan Gomez; y el otro lado con la subida para
la casa del referido Juan Rodriguez =

La tierra mansa y brava que llaman El Silballa
con el colmenar que está en la cavecera de ella cenza-
da de sebo y paxed, y linda todo ello por la parte de avas-
con propiedad del referido Hospital; e arriva en parte
con camino y cañil, otra porción en monte exmo y co-
mun, y lo restante con prado e Mariana Lopez Monas-
terio muger e Josef de la Brana; y e vn lado con pro-
piedad e Domingo Gomez e esta vecindad ambos =

Item la tierra y prado de las Pezuelas, que por avas-
da con el camino que va para las cavañas, y tambien
con prado y propiedad del dho Domingo Gomez; e arriva
con tierra y prado del nominado Hospital; e vn
lado con propiedad e esta herencia que se nomina
El Gamayal; y del otro lado con el referido camino e
las Cavañas, y una porciónica por esta parte confina
en tierra e Domingo Fernandez e esta vecindad =

Mas la referida tierra El Gamayal, que e avas-
confina con una tablada del dho Juan Gomez; y e arriva
el explicado Domingo Gomez; e una ladexa la cita-
da tierra y prado de las Pezuelas; y e la otra acia el
coto de la Doña en monte exmo comun =

Item la tierra y prado de la Madena, que por una
parte linda con cañil y monte exmo; por otra con exe-
dad e Antonio de la Cruz e esta vecindad; e vn lado
propiedad e Josef Blanco e este lugar; y el otro,
con heredad que lleva actualmente el cura e esta
parroquia, y un poquito con prado e una Capellania =

Asimismo la tierra y prado de la Brana, q.
por las tres partes confina en los caminos de S.^{to} Milla-
no y la Fiquexina; y por la otra parte que es la del rion-
te, y un poco de la Cavecera con tierra e Domingo Sol
e esta vecindad =

Mas el prado que llaman El Pozon, que linda
mas e la mitad e el con caminos y cañiles; una
porción en prado quento y linan e la referida Maria
Ana Lopez; otra porciónica con prado e Toribia Sol
muger e Fray. Crias e esta vecindad; y lo restante

SELLO CUARTO, GUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.

prado del citado Hospital de este lugar =

Item el prado y cerca de monte del Canedo, q.
por avaso confina con el río, y una porcioncica con
el prado del Gentil, y otra porción con el prado nuevo
del dho Domingo Sol, y un lado en monte común,
y toca en el camino de S.^{to} Millano, y en propiedad
del mismo Domingo Sol; y arriva en monte co-
mún, y del otro lado en la vallina del Rqueiso;
con el molino anineno que está dentro del dicho
prado cubierto de Lora, y se hizo dho molino, y ce-
do parte del referido monte por los dichos sus padres
y también ellos hicieron la casa o quanto a pie-
dra con su quadra cubierto de Lora que está fue-
ra e inmediato a dho prado pegante con el citado
camino en el referido sitio del Canedo =

Item otro pradico en el mismo sitio del ca-
nedo que llaman el pradico de la Cavana, y linda
por la mayor parte en el camino de S.^{to} Millano,
y lo restante en prado y propiedad del citado Dom.
Sol quien lo lleva en arrendam.^{to} =

Mas el prado que se dice de la puerta de Sa-
xon, y linda una porcioncica con el camino del pozon;
otra parte con propiedad de la Toribia Sol; y lo res-
tante con heredad de Juan Martin de esta vecin-
dad; y este le lleva en arrendamiento el dho An-
tonio de la Puca =

Mas la quenta linax que esta junto a la Casa
del mismo Antonio de la Puca, linda con la entrada
y corral de ella, con camino; y con heredad del mismo
Puca, que tambien la lleva este en arrendam.^{to} =
con la advertencia que estas dos piezas puestas ulti-
mamente son correspondientes al capital de la
nominada su madre como ha ven suyo =

Item el dho una Molinera en el Prado de la Llama =



Quatrecientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMILLOCHOCIENTOS Y VNO.

Item un quarto de piedra con su quadra deteriorado y arruinado en el sitio de las Cavañas de Avaso; y la mitad de una quenta a la parte de Avaso. El mismo quarto q. por la parte de arriba confina con las entradas y venecios del mismo quarto, y de la casa de Vicente Mender de la Rúa vecino del propio sitio; por Avaso con castañales de algunos intercedidos; de un lado propiedad de los hijos del citado Domingo Gomer; y el otro con un callejón; la que lleva en arrendamiento el mismo Vicente Mender de la Rúa =

Item veinte Castañales con sus suelos, poceras, y territorio en el sitio de los Carrizales; y otros dos Castañales en dodicen Pena Chá =

Más diez Castañales, y algunos suelos de otros en el sitio que llaman el Pozo de el Provo, con sus suelos, y territorio =

Item el cortijo para avesas que llaman de la Doña: arruinadas sus paredes: el Colmenar de el Pumaxin; y el de las Bustaxellas; el cortijo, y dho de poner colmenas en el sitio de Pena Escaleyra o penachá; otro colmenar en dodicen las Feltrosas; Item el de devaso de el Pico de el Balbiente a la parte del solano; otro en el valle de el Pozo de el Provo; y otro en el valle de los conzcos; y otro en Castandel; el cortijo deteriorado de Tugebne; y el colmenar de el Pico de el Baldedo: Con la adbertencia que todos estos cortijos, y colmenares para avesas; y todos los demás vienes raíces que van expresados están sitos en este lugar de Ben-ducado y sus terminos, y son pertenecientes en propiedad y posesion a esta dicha Casa y dueños de ella =

Item el cortin para avesas que llaman de Tuan Gardan, que sus paredes se hallan deterioradas; y la mitad del colmenar que se dice de la Llama de la Silba, que la otra mitad de este colmenar es de Joseph Sueipo ver. de el referido lugar de el Provo, y así aquel cortin como este colmenar están sitos en los terminos de dho lugar de el

de corral. Fue así mismo desaxon por vienes raíces di-
chos petruccios la casa en que vivian en este lugar &
Benduxedo, que estava á la parte & avaso & el camino
real entre la Iglesia y el Hospital & el cubierto &
Lora, la qual, muerto el D.ⁿ Santiago se mudó á la par-
te & arriva & el mismo camino, fabricandose &
nuevo en terreno que ya era antiguo & la casa
arrimada al valon que el mismo en compañía & su
muger é hijo casado havia fabricado & nuevo, y esta-
va dho valon, y quedó así muerte cubierto & lora
y pasa, y se mudó el orrio que estava dentro & el co-
rral & la casa vieja, á la entrada & la nueva que
va referida que es la en que vive el declarante y
su familia el qual en compañía & su madre viuda
hizo toda la casa á excepción & el dho valon, y la cu-
brió con toda & lora es la misma compañía & su
madre: Item el cubo ó torreon que esta á la parte
del norte & la casa vieja cubierto & pasa el qual
quiere muger & el sitio en que se halla: Mas el que-
to para vendura que estava á la parte & medio dia
& la casa vieja que se demolió; y el prado y linaz á la
parte & avaso & dha casa antigua y su corral, que
por el norte confina con propiedad & el citado Hospital,
á poniente con el Reguero, y prado & Retoria; y á
medio dia con el camino y la Iglesia. Item otro orrio
cubierto & pasa, que está á la parte & arriva & el
citado camino real y se llama & el Reguero, y oy se ha-
lla á la parte & avaso & dha casa nueva.

Item el prado y quento & el lambaz, cercado & pa-
rex, que por las tres partes confina con caminos y
carriles & el lugar; y por la otra parte con prado &
Juan Martinor; y quento y linaz & Juan Gomez &
Don higo & Tomas vecinos & este lugar. Mas el te-
rreno y propiedad que circunda esta nueva casa
por las tres partes, y confina & avaso con ella y con
caminos, & arriva parte con quenta & Juan Prodi-
quer, y parte con los campos; En lado propie-
dad & el citado Hospital, y la era & masan & el nomi-

con todo el dño que corresponde en aquel sitio del
Mouisco =

Iten tres sotos & Castañales en los terminos del
enunciado lugar & Trapa y se nombran el Soutin:
el Souton: y la Villuzeyra, y componen parados &
cientos y cinquenta pies & Castaños con sus suelos,
poceras, territorios, y corripas & troncos, y de paxed,
que son bien sabidos y conocidos = Iten el suelo & un
quanto, y un castañal plantado en el, inmediato a la
casa en que vive Alonso Fern Jaxdon vecino & el
mismo lugar & Trapa = Mas un oxio & quatro
pies & madena cubiendo & Lora con su quadra de vaxo
& el, en el propio lugar que esta inmediato a otro ox-
io que alli tiene Juan Gomez del Samayin vecino
& este lugar & Benduredo; y se previene que estos
vienes que van referidos, sotos en dho lugar y termi-
nos & Trapa y el de la Colladiella se lleven, y disfrutan
de esta casa & Benduredo por los poseedores &
ella con repaxacion & otros vienes que les pertene-
cen en el mencionado lugar & Trapa =

Iten una casa, con su cocina, antecocina, quantos,
quadras, y aximadizos cubiendo & Lora, y sus corra-
les, entradas, y salidas sita en el mismo lugar & Tra-
pa: un oxio & quatro pies inmediato a la misma
casa cubiendo & Lora = varios arboles frutales a las in-
mediaciones & la misma casa; como tambien tie-
ras, prados, Castañales, y otros arboles frutales, y no fru-
tales, vor & villa & el dho lugar y termino & Trapa y
& el de la Colladiella en bravo y mano, el cortijo para
avesas & la Paradia, y un colmenax en los quentos & la
Colladiella, y otros mas vienes sotos en los citados ter-
minos, que todos estos lleva en virtud & axendami.
Domingo Garcia Arias vecino & el mismo lugar &
Trapa & mano & este declarante como pertene-
cientes a esta su casa & Benduredo; deviendo ad-
vertir que sobre los vienes raices que van mencio-
nados en unos y otros lugares ay varias vinculaciones

SELLO QVARTO, QVINTEN-
TAMARA VEDIS, AÑO DDMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

madreñas = una azuela = veinte y tres cannos &
yexva que produxeron los prados el mismo año que
murió el D. N. Santiago = cinquenta eminas & cente-
no que dió la añada que quedó cargada = dos emi-
nas & trios, lo mismo = otras dos & abas Idem = ve-
inte y una eminas del maíz que quedó sembrado =
un laoga & appetar cerna sin el huso = una podadoy-
ra; y un xozon & contar angoria = un vaxxeno
& hacex axados = una lerna & hacex abancas =
dos formones chicos = un vaxxenito & clavos = v-
nos anteos = dos fexnadas para agua con sellos
o ancos & fiexno, y un vaso & maderxa = una doce-
na & cafas para colmenas entre buenas y malas =
un vade o cantapacio = dos libras & Tabon poco mas,
o menor = un libro curia Vulpica; otro Flor Santorum;
otro de tiexno & inorancias y curio & penitentes;
y otro & oracion y meditacion sobre la vida & Cris-
to; y otro & S. Ignacio = una alforsas = un cavallette
con su yexno para asar = otro yexno & agufexa
las madreñas = un caltre = quinze libras & lana
blanca y negra por ila x poco mas o menor = un
colchon = La cosecha & Carañas el mismo año
en que murió el susodicho = y la & patatas que
quedaron sembradas = dos mantas; y dos savanas;
dos almoadas & lienao; una mesa & manteles, y
otros diaxios = dos sexvilletas chicas = dos medias
colchas & lino muy viefas = seis libras & cerna =
ochocientos reales vellon en dinero efectivo = El ca-
namo que quedó sembrado & los dias en que mu-
rió el D. N. Santiago Sol = dos panes & tiexas & trias-
quilar ovefas = una piedra & amolar fexnamien-
tas = una almuara = una escovilla & limpiar
la xopa = una vaxxa & yexno = una Promana &
pesar = un tintero & piedra sape; y una valbadena
& metal = Ipa xer ora competente & levantar el



SELEO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANG DE MIL
CIENTOS Y VNO.

Kales Vellon = et Joseph Lopez vecino de Salcedo otros
serenata Kales Vellon = quedo deviendo al citado supa-
dre Domingo Sol de esta vecindad lo que resulta de su
cuenta = Antonio de la Puca el mismo lugar lo que
tambien consta de la suya = Asimismo otras cuentas
de menor cuantia que constan en un apuntamien-
to de puño y letra del mismo supadre a el quese re-
mite asi a su favor como en contra = Por ver ora de
levantar el Auditorio se suspende en la prosecucion
de este inventario para proseguirle en el dia de ma-
ñana, y el declarante lo firmo de todo lo qual doy fe =

Lorenzo Sol
Lucipio
Antemio
Lorenzo Ant. Sol
Lucipio

En la propia casa a once dias del mes y año que van
nominados, el referido D. Joseph Lorenzo Sol Lucipo
en prosecucion de este inventario, y vazo de juram.
que tiene interpuesto en su principio declara corres-
ponder a este una arsera de amasar muy deteriorada
y sin tapadera o cubierta = asimismo quedo devien-
do adho supadre Domingo Albarez de Pion vecino de
la cadana de arxivados quantas de centeno que le
havia en prestado = Domingo Vraña de este lugar
de Bexduredo otras dos quantas de centeno tam-
bien en prestadas = Juan Diaz de mismo lugar
cinco quantas = Toribia Sol, de el dos quantas de
centeno lo mismo en prestadas; y ultimamente la
ropa de las camas ordinarias de la familia, y de su
madre viuda difunta. Del declarante vazo de juram-
mento que tiene prestado Dijo no tener noticia de
otros algunos vienes muebles, ni raices de que deva

todo esto viejo = Dos Bueyes & Caverna para la la-
branza = quatro Vacas & leche cada una con su
cua = una vecerna, y tres vecerneros & dos años =
treinta y tres ovejas, y catorce corderos = treinta
y tres cabras y catorce cabritos = catorce cendos
de distintos tamaños = quarenta colmenas; y
nuebe mas de amedias con Joseph Jucipo vecino
del Provo & este conrieo en el Colmenan & la Lla-
ma & la Silva = media docena & gallinas y un
gallo = Diez y seis eminas & Centeno poco mas
o menos; ocho & Maiz: una de Abas; y una quan-
ta & Sal = dos yugos con sus aparejos viejos = un ca-
rro fexado = una grade & yerro vieja = un anado
con su reja = tres azadas & monte = dos picañas
para el estiércol = una pala para lomizmo = un
picon = una pala para palear tierra = un nodo
viejo; las puntas & una Orquilla & yerro = Otras
quatro & maderas; y un garavato para pradean los
prados; y otros dos mas pequeños = tres sachos; y tres
sachas = dos pedones; una Otor & rozan = quatro
tocinas & segar pan = quatro achas & contar pe-
queñas, y viejas; y otra mediana nueva = Un Cor-
del para el carro nuevo; y otro muy viejo que le
llevo Juan Sol Jucipo vecino & Comba uno & los
henederos & otros distintos = un reyo & cendos q
servia & cadin para el carro = un ferramental
con su bufabante = dos mantillos & hacen pared =
una piqueta = dos pinas o cuñas viejas = dos man-
daxias, la una mayor, y la otra mas chica = Un
pote grande y roto; y otro pequeño y sano = un
caldero grande usado = otro pequeño roto = dos
santenes; unas gramayexas = una garfiella vie-
ja = dos candeleros & metal; y otros dos chiqui-
tos; dos despaviladeras; dos candeleros & ma-
dera = cinco ancas viejas de distintos tamaños =
otra anca para el val con su llave = una maseca
& balan grande y vieja; otras tres mas chicas,
y viejas = dos anteciones rasados = una media quarta

catorce dias. El mes de Julio & mil ochocientos y un años.
yo el Escribano teniendo a mi presencia a D.ⁿ Christoval
Flores, vecino & este lugar por el dño que corresponde
a sus hijos menores y a su muger D.^a Teresa Sol Juei-
po difunta, la lehi, notifiqué, e hize saber el auto & tras-
lado que antecede, y le entexi & todo lo contenido en
el Inventario que precede en su persona & que se
hizo cargo, doy fe =

José Ant. Sol
Lucipo

Otras

En el lugar & Comba & este coneso & Allande a
quinze dias del mes y año que van referidos yo el
C.^{no} teniendo a mi presencia a D.ⁿ Juan Antonio
Sol Jueipo; D.ⁿ Martin Gonalles, y D.^a Antona Petra
Sol Jueipo su muger vecinos & este lugar igualm.
te les lehi, notifiqué, e hize saber el auto & traslado pre-
cedente, y lo mismo el Inventario & vienes que le
motiva en sus personas que vno y otro oyeron
y entendieron doy fe =

José Ant. Sol
Lucipo

Arbitrios

Corresponde a las dos notificaciones precedentes con
los precisos caminos dos dias & ocupacion. Y para
que asi conste lo firmé, doy fe =

José Ant. Sol
Lucipo

Auto

El Inventario que antecede se aprueba quanto ha
lugar en dño, y en su consecuencia se archive, y den a las
partes los traslados que pidieren en publica forma y ma-
nera que hagan fe, y por los dños. devidos, en los que, co-
mo en el original interpone la autoridad judicial
necesaria. El señor Juer Noble & este coneso &
Allande con vista & el, lo manda y firma en su
capital & la Pola, y septiembre quinze & mil

2
difunta; y como tutor, curador, y administrador de las
personas y bienes de los nominados D.ⁿ Genaro, y D.^a
Barbara Flores por el dño de la citada su madre
que fuesen hija legitima de los padres comunes por cu-
yo obito se intenta hacer inventario de sus bienes:
cité en forma al referido D.ⁿ Christoval Flores pa-
ra la formacion del nominado inventario de bie-
nes fincables que han quedado a la muerte de D.ⁿ
Santiago Fernando Sol Jueipo, y D.^a Teresa Albarer
Lozano su conjunta difuntos y vecinos que fueron
del lugar de Benducedo de este condeso, señalándole
para darle principio las ocho de la mañana del
dia nueve del presente mes de Julio en la casa
en que vive la parte que pide el antedicho lu-
gar de Benducedo: todo en supension de que
quedo enterado: Y para que asi conste lo pongo
por diligencia, como tambien que a esta le corres-
ponde un dia de ocupacion con los preciosos cami-
nos, y lo firmo de que doy fe =

Lorenzo Ant. Sol
D. Sol Jueipo

Otras.

En el lugar de Comba de este condeso de Allande a
siete dias del mes y año que van referidos; yo el
Escribano teniendo a mi presencia a D.ⁿ Juan An-
tonio Sol Jueipo; a D.ⁿ Martin Gornales y D.^a An-
tonia Petra Sol Jueipo su legitima mujer, to-
dos vecinos de este lugar de Comba, hijos, y here-
deros los nominados D.ⁿ Juan, y D.^a Antonia Sol
Jueipo de los referidos padres comunes, les cité
en forma para la formacion del inventario
de sus fincables en la casa, dia, y ora q.^a estan
señalados para darle principio, todo para asi
en su pension de que por menor se entenda